

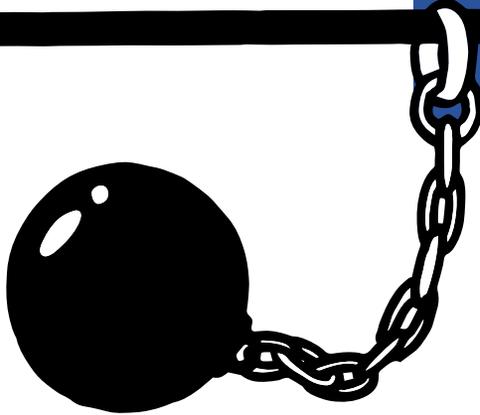
# Dilema 49

# PENTA

Autores responsables:

José Yáñez  
Carla Cisternas

Caso real, presentado con fines académicos.



## PENTA

Fraude al fisco a través de la adulteración de declaraciones de impuestos.

Chile se caracteriza por la estabilidad de su economía y por la relevancia que tiene el sector privado en el sistema económico. El buen funcionamiento de las empresas se debe en parte, a la presencia de entidades estatales y leyes que velan por el cumplimiento de la libre competencia. En este contexto, es posible identificar varios grupos económicos importantes, dentro de los cuales se encuentra el grupo Penta. Este holding ha declarado que su capacidad para crear valor tributa en gran medida a principios tales como innovación, eficiencia y profesionalismo. No obstante lo anterior, en el año 2012, en el contexto del fraude al Fondo de Utilidades Tributarias (FUT), el Servicio de Impuestos Internos descubre una situación irregular de 122 contribuyentes, dentro de los cuales estaban involucradas las empresas del Grupo Penta a través de Hugo Bravo, quien en ese entonces se desempeñaba como gerente general. Este conglomerado, por medio de un funcionario del Sistema de Impuestos Internos (SII), modificaba su devolución de impuestos de manera que el fisco le reembolsara más dinero del que debía. De la investigación de este caso se estima que la suma del perjuicio total a partir del fraude fue de \$2.706.000.000.

En los últimos años, la economía chilena ha sido catalogada como una de las más estables en Latinoamérica (El Mostrador Mercados, 2017), siendo el sector privado una parte importante de ésta al contribuir y articularse con el sector público del país

(Obregón, 2008). Para regular su funcionamiento, se han creado varias leyes e instituciones orientadas a promover un mercado más competitivo y eficiente. Existen dos principales organismos que se encargan del funcionamiento económico de nuestro país, la Fiscalía

Nacional Económica<sup>1</sup> (FNE) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia<sup>2</sup> (TDLC). Ambos tienen como objetivo principal velar por el correcto funcionamiento y cumplimiento de ley de libre competencia (Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, s.f.). Dicha ley rige en Chile desde 1973<sup>3</sup>.

Dentro del sector privado, existen conglomerados de empresas, llamados "Holding"<sup>4</sup>, que destacan por una gran diversidad de rubros y tamaños. El Grupo Penta constituye uno de los conglomerados empresariales más importantes de Chile, el cual inicia sus actividades en la década de los ochenta con dos socios fundadores, Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín. Formalmente, el Grupo Penta se consolida en el año 1996, a través del Holding Empresas Penta S.A., el cual llega a convertirse en un importante conglomerado con una amplia cartera de inversiones en finanzas, salud, seguros, entre otros. Esta diversidad de empresas, entre las que se encuentran el Banco Penta, el Holding Banmedica y la Universidad del Desarrollo (Urquieta, 2015), dan cuenta del alto poder que posee este grupo económico.

Respecto a los principios que orientan a la organización, el Grupo Penta declara que la innovación, la eficiencia, el profesionalismo y la capacidad de adaptación a los cambios son atributos que brindan un sello propio y que, a la vez, son compartidos por cada una de las empresas que lo conforman. Estos atributos han permitido al Grupo Penta destacar dentro del mercado y ser reconocido por su capacidad para crear valor.

No obstante, en diciembre del año 2010, Hugo Bravo, gerente general de las empresas Penta, se involucra en un mecanismo de falsificación de declaración de impuestos, impulsada por Iván Álvarez<sup>5</sup>. Este mecanismo consistía en que las empresas del conglomerado realizaban correctamente la declaración de impuestos exponiendo la totalidad de la suma de la devolución. Luego, un funcionario del SII aumentaba el monto de la declaración de impuestos que realizaban las empresas. De esta forma, los ejecutivos obtenían mayores ingresos, y el funcionario de SII, aprovechando el conocimiento y acceso al error en el sistema informático, cobraba un

porcentaje del importe extra que las empresas recibían (Godoy Mercado, 2015).

Las numerosas solicitudes de devolución de impuestos intriguaron a algunos directores regionales del SII, lo que provocó que, en octubre del año 2012, se iniciara una serie de investigaciones a posibles fraudes al FUT (Servicio de Impuestos Interno, 2017), para que luego la subdirección de fiscalización informara la situación irregular de 122 contribuyentes (Mascareño & Zvaighaft, 2015), dentro de los cuales se encontraba el Grupo Penta (El Mostrador, 2017).

En diciembre del año 2013 se inician las primeras formalizaciones a los principales involucrados, los contadores del SII que trabajaban realizando el fraude y el ex funcionario, Iván Álvarez, que era el gestor de esta operación (Mascareño & Zvaighaft, 2015). Luego, en mayo del año 2014 al menos 40 de los 122 contribuyentes involucrados fueron formalizados (Godoy Mercado, 2015). Sin embargo, no es sino hasta el 29 de julio de ese año que el SII denuncia a Hugo Bravo para que sea investigado como presunto autor de delito tributario, producto de su participación en la obtención indebida de devoluciones de impuesto por parte de "Inversiones y Asesorías Challico Ltda." y "Administración e Inversiones Santa Serella Ltda.", sociedades de su propiedad (Servicio de Impuestos Internos, 2016). El perjuicio fiscal producto de estas irregularidades se calculó inicialmente en más de \$260 millones.

En agosto de 2014, Hugo Bravo restituye a las arcas fiscales más de mil millones de pesos como forma de redimir los daños causados por las devoluciones de impuestos fraudulentas y colaborar con la investigación fiscal (Urzúa, 2014). Paralelamente, en este mismo mes, el SII presenta una denuncia criminal en contra de los socios fundadores del Grupo Penta, Délano y Lavín, para ser también investigados como presuntos autores de delito tributario (Mascareño & Zvaighaft, 2015). El perjuicio fiscal de este fraude se calculó inicialmente en más de \$400 millones, producto de la disminución de la base imponible del Impuesto a la Renta de la sociedad Inversiones Penta III Limitada de la que son sus representantes (T13, 2014).

1 FNE: Es la agencia nacional encargada de velar por la libre competencia.

2 TLC: Su función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

3 Anexo 1: Fragmentos de la ley de libre competencia.

4 Holding: es una sociedad comercial cuya principal o única función es administrar la propiedad de otras sociedades o compañías

5 Iván Álvarez, fiscalizador del departamento de operación renta del Servicio de Impuestos Internos, es quien se percata de un error en el sistema informático del SII, que da pie a la realización del denominado fraude al Fondo de Unidades Tributables (FUT) en el año 2009.

Tres años después, en febrero de 2017, se llevó a tribunales el caso de Hugo Bravo, sin embargo, esta investigación quedó inconclusa debido al deceso del ya ex gerente del Banco Penta (Toro, 2017).

En síntesis, las prácticas realizadas por el Grupo Penta tuvieron importantes consecuencias económicas y sociales, tanto para el fisco como para la sociedad en general. Los altos ejecutivos de este conglomerado aprovecharon su poder de mercado y acceso a información no pública para participar de este fraude.

*A partir de estos antecedentes,*

*¿Cuál(es) es(son) la(s) mala(s) práctica(s) evidenciada(s) en este caso?*

*¿Por qué estos ejecutivos pudieron realizar estas acciones?*

*¿Usted habría tomado una decisión como la realizada por el gerente general?, ¿por qué?*

*¿Con qué principios de la economía podemos relacionar el caso?*

*¿Cómo funciona el mercado en situaciones como esta?*

*¿Qué supuestos de competencia perfecta no se cumplen en este caso?*

*¿Qué efectos tiene este tipo de prácticas para el Estado?*

## Anexos

### Anexo 1: Fragmentos de la ley de libre competencia

#### DECRETO LEY N°211 QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA<sup>6</sup>

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados. Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 2°.- Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:

- a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.
- b) La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- c) Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.

Artículo 3° bis.- Podrán también aplicarse las medidas del artículo 26, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias, a quienes:

- a) Infrinjan el deber de notificación que establece el artículo 48.
- b) Contravengan el deber de no perfeccionar una operación de concentración notificada a la Fiscalía Nacional Económica y que se encuentre suspendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.
- c) Incumplan las medidas con que se haya aprobado una operación de concentración, al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 bis, 54 ó 57, según sea el caso.
- d) Perfeccionen una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya prohibido dicha operación, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 bis ó 57, según corresponda.
- e) Notifiquen una operación de concentración, de conformidad al Título IV, entregando información falsa.

Fuente: Fiscalía Nacional Económica, 2016.

---

<sup>6</sup> Decreto de ley N°211: ley que tienen por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados.

## Referencias

El Mostrador. (14 de marzo de 2017). Pentagate: el principio del fin en el caso que reveló la corrupción de la política chilena. Obtenido de El mostrador: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/03/14/pentagate-el-principio-del-fin-en-el-caso-que-revelo-la-corrupcion-de-la-politica-chilena/>

El Mostrador Mercados. (26 de septiembre de 2017). Chile sigue siendo la economía más competitiva de América Latina a pesar del bajo crecimiento y perder ranking crediticio. Obtenido de El mostrador: <http://www.elmostrador.cl/mercados/2017/09/26/chile-sigue-siendo-la-economia-mas-competitiva-de-america-latina-a-pesar-del-bajo-crecimiento-y-perder-ranking-credificio/>

Fiscalía Nacional Económica. (2016). Decreto Ley N°211: que fija normas para la defensa de la libre competencia. Obtenido de Decreto de ley 211: Que fija normas para la defensa de la libre competencia: [http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2016/09/DL\\_211\\_refundido\\_2016.pdf](http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2016/09/DL_211_refundido_2016.pdf)

Godoy Mercado, M. (5 de marzo de 2015). El caso penta explicado con manzanitas. Obtenido de Economía para todos: <https://economiatodos.cl/2015/03/05/el-caso-penta-explicado-con-manzanitas/>

Mascareño, C., & Zvaighaft, P. (11 de marzo de 2015). Cómo ha sido, paso a paso, todo el Caso Penta. Obtenido de T13: <http://www.t13.cl/noticia/actualidad/politica/cronologia-del-caso-penta-de-devoluciones-indebidas-a-formalizacion-de-politicos>

Obregón, P. (13 de mayo de 2008). Empleados públicos: Chile tiene Estado más chico de A. Latina, pero es de los más rígidos. Obtenido de Economía y NegociosOnline: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=46984>

Servicio de Impuestos Interno. (30 de octubre de 2017). ¿Qué es el Fondo de Utilidad Tributaria (FUT), qué registro debe llevarse en él y qué anotaciones considera en general? Obtenido de SII: [http://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/catastro/001\\_012\\_0665.htm](http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_0665.htm)

Servicio de Impuestos Internos. (26 de agosto de 2016). Presentada denuncia por delito tributario contra socios fundadores del grupo Penta. Obtenido de SII: <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2014/260814noti01cs.htm>

T13. (26 de agosto de 2014). SII presenta denuncia por delito tributario contra socios fundadores del grupo Penta. Obtenido de T13: <http://www.t13.cl/noticia/actualidad/sii-presenta-denuncia-por-delito-tributario-contra-socios-fundadores-del-grupo-penta>

Toro, P. (26 de febrero de 2017). A días de ser condenado fallece Hugo Bravo, el testigo clave del caso Penta. Obtenido de La Tercera: <http://www2.latercera.com/noticia/dias-condenado-fallece-hugo-bravo-testigo-clave-del-caso-penta/>

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (s.f.). Misión. Obtenido de TDLC: <http://www.tdlc.cl/tdlc/informacion-institucional/>

Urquieta, C. (19 de enero de 2015). Universidad del Desarrollo: el brazo académico de los protagonistas del Pentagate. Obtenido de El mostrador: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/01/19/universidad-del-desarrollo-el-brazo-academico-de-los-protagonistas-del-pentagate/>

Urzúa, M. (28 de agosto de 2014). Caso Penta: Ex director paga \$1.000 millones a Tesorería. Obtenido de La Segunda Online: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Economia/2014/08/958872/caso-penta-ex-director-paga-1000-millones-a-tesoreria>